Quibdó, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL RESGUARDO PICHIMA PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN
Solicitante:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- UAEGRTD**
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00014-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 116 de 2022
Decisión:	Admite solicitud y dicta otras órdenes.

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO RIO PICHIMA PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de la Resolución 071 del 06 de noviembre de 1985,con un área aproximada de 9.024 hectáreas, por cartografía digital- shapefile (Digital) de la ANT, el área total corresponde a 9.243 hectáreas + 7238m^2, el territorio está conformado por un globo de tierra, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan Departamento del Chocó, identificado con dos (2) Folios de Matrícula Inmobiliaria 184-1907 abierto el 29 de enero de 1986 y el 184-3328 abierto el 27 de diciembre de 1988 ambos activos de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Istmina con cedula catastral 27-250-00-00-0000-0015-000,

Teniendo como referencia la resolución de constitución 071 del 06/11/1985 y el área definida por la ANT, el globo se delimita así:

NORTE: Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X= 4.523.439 m.E. y Y= 2.049.721 m.N. (origen único nacional) se sigue en dirección sureste, aguas arriba y por la margen izquierda del río Pichimá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACADESAN, en distancia aproximada de 799 metros hasta encontrar el punto No. 2. Del punto No. 2 de coordenadas X= 2.049.222 m.E. y Y= 4.523.718 m.N. se sigue en dirección noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Pichimá y las quebradas Teteralito y Aguasucia, en distancia aproximada de 7.544 metros colindando con el
C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas X= 2.051.687 m.E. y Y= 4.529.829 m.N. se sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Lana, Chachajo y Aguasucia, afluentes del Río Pichimá y las quebradas Genené y Chontadura, afluentes del Río Orpúa, en distancia aproximada de 9.173 metros en colindancia con el Resguardo Indígena Río Orpúa hasta encontrar el punto No. 4.

ESTE: Del punto No. 4 de coordenadas X= 2.046.891 m.E. y Y= 4.536.275 m.N. se sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas entre los afluentes de la

quebrada Tordó y del Río Pichimá, en distancia aproximada de 10.027 metros en colindancia con el Resguardo Indígena de Chagpien Tordó, hasta encontrar el punto No. 5

SUR: Del punto No. 5 de coordenadas X= 2.040.087 m.E. y Y= 4.535.982 m.N. se sigue en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Bujio, afluente del Río Taparal y de los afluentes del Río Pichimá, en distancia aproximada de 1.051 metros y colindancia con el Resguardo Indígena de Río Taparal, hasta encontrar el punto No. 6 ubicado en la convergencia de la divisoria de aguas de los ríos Taparal, Togoromá y Pichimá. Del punto No. 6 de coordenadas X= 2.039.817 m.E. y Y= 4.534.986 m.N. se sigue en dirección oeste por la divisoria de aguas entre los afluentes de los ríos Togoromá y Pichimá, en distancia aproximada de 15.631 metros en colindancia con el Resguardo Indígena de San Antonio Togoromá, hasta encontrar el punto No. 7 ubicado cerca del nacimiento de la quebrada Andresito.

OESTE: Del punto No. 7 de coordenadas X= 2.045.928 m.E. y Y= 4.523.432 m.N. se sigue en dirección norte por la divisoria de aguas entre las quebradas Caimanero, La Isla y por el otro lado las quebradas Cauchal y Trinchera, todas afluentes del Río Pichimá, en distancia aproximada de 4.200 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y encierra.

Coordenadas y colindantes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	4° 26' 14,927" N	77° 17' 35,687" W	2049721	4523439		
					799	C.C. ACADESAN
2	4° 25' 58,767" N	77° 17' 26,548" W	2049222	4523718		
					7544	C.C. ACADESAN
3	4° 27' 19,992" N	77° 14' 9,187" W	2051687	4529829		
Punto	**COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84**		**C. PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12**		**Distancia (m)**	**Colindante**
	Latitud	**Longitud**	**Norte**	**Este**		
					9173	R.I. Río Orpua
4	4° 24' 45,344" N	77° 10' 39,633" W	2046891	4536275		
					10027	R.I. Chagpien Tordó
5	4° 21' 4,195" N	77° 10' 47,881" W	2040087	4535982		
					1051	R.I. Río Taparal
6	4° 20' 55,234" N	77° 11' 20,058" W	2039817	4534986		
					15631	R.I. San Antonio Togoromá
7	4° 24' 11,673" N	77° 17' 35,202" W	2045928	4523432		
					4200	C.C. ACADESAN
1	4° 26' 14,927" N	77° 17' 35,687" W	2049721	4523439		

Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado "**Identificación del sujeto colectivo objeto del proceso de restitución de derechos territoriales"** se enuncia que una comunidad indígena Wounaan del Resguardo RIO PICHIMA se encuentran asentadas en el territorio que lo compone, el cual está conformado por aproximadamente 598 personas, distribuidas por género en 302 hombres y 296 mujeres, asociadas en 135 familias[1] como se enuncian a continuación:

Resguardo Indígena Río Pichimá Distribución de población por género	
Mujeres	296
Hombres	302
No. Total, de familias	135
No. Total, de habitantes	598

AUTORIDADES Y/O CABILDOS GOBERNADORES
Nivel organizativo y autoridades representativas

Resguardo Indígena Río Pichimá[2]	
Gobernador	Mayer Chocho Chamapuro
Segundo Gobernador	Dionildo Cheucarama Chirimia
Secretario	Blademir Cardena Chiripua
Tesorero	Dolico Valencia Tovar
Fiscal	Luis Alfredo Cárdenas Cuero
Alguacil Mayor	Wilfredo Carpio Dura

Primer Nivel	**Segundo Nivel**	**Tercer Nivel**
Asociación de Autoridades Wounaan del Pacífico – CAMAWA	Consejo de Autoridades del pueblo Wounaan de Colombia - WOUNDEKO	Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor[3]

La UAEGRTD en el punto 4.2.2, *del análisis catastral y registral del territorio*, indica que: "*Consultada la base de datos catastral y el listado de vigencias municipales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-,se encuentra que el municipio de El Litoral de San Juan no cuenta con formación catastral rural, sin embargo, se realiza búsqueda por el nombre del Resguardo, hallando que la comunidad aparece como titular de un predio con dirección "RIO PICHIMA", de número predial fiscal 27-250-00-00-0000-0015-000, que reporta una cabida superficiaria de 9.024 hectáreas y relaciona matricula inmobiliaria No. 184-3328 perteneciente al círculo registral de Istmina. La cabida superficiaria reportada en el catastro fiscal es la misma adjudicada al resguardo mediante resolución de constitución 071 del 06 de noviembre de 1985"*

[1] RESGUARDO RÌO PICHIMA. Autocenso Pichima Dic 2021. Archivo en formato EXCEL. Entregado por las autoridades del resguardo
[2] Acta de posesión de la mesa directiva la comunidad de Pichima Quebrada, pertenece al Resguardo Indígena Río Pichima, del municipio elLitoral del San Juan. 17 de enero, 2022, según información aportada por las autoridades del Resguardo Indígena.
[3] Información suministrada por la comunidad. Fecha: 30 de junio de 2020

Así mismo indica la UAEGRTD que en el folio de matrícula 184-1907 A la fecha de consulta de enero de 2022, solo hay dos anotaciones, la primera correspondiente a la adjudicación del resguardo y la segunda, de fecha 27 de julio de 1993 y naturaleza jurídica 170, relaciona ampliación mediante Resolución 071 del 14 de abril de 1993 en favor de la Comunidad Indígena Docordó Balsalito, esta anotación representa una inconsistencia registral en este folio, pues no hay anotaciones previas que estén relacionadas con este último territorio indígena y claramente corresponden a otro resguardo indígena, que es vecino al resguardo del río Pichimá.

Ahora bien, respecto al segundo folio de matrícula inmobiliaria, No. 184-3328, expone de acuerdo con el registro, este pertenece a un territorio ubicado en el municipio de Istmina, fue abierto el 27 de diciembre de 1988, también con la Resolución 071 del 06 de noviembre de 1985. La primera anotación registra adjudicación de baldíos por parte del INCORA a favor de la "Comunidad Indígena Wanana del Río Pichima". La extensión de terreno reportada en la sección de Cabida y Linderos es de 9.024 hectáreas, tal como indica la resolución de constitución. La segunda y última anotación de fecha 24 de enero de 2018, la cual corresponde a las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Despojadas para el Resguardo Indígena del río Pichimá, Auto 040 de 2018-Medidas.

Identificación de predios al interior del territorio caracterizado.

Se indica en este punto que: *"Una vez consultadas y analizadas las fuentes de información catastral, registral, UAEGRTD y ANT, contrastada con la información de fuente primaria aportada por la comunidad indígena recolectada durante el ejercicio de caracterización, se determinó que no hay predios en el interior del área caracterizada.*

Traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas.

La UAEGRTD respecto de lo anterior, a folio 12 de la solicitud de restitución anexa la siguiente tabla:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE/ TEMA	**TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO**	**Hectáreas**	**Metros²**	**DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha consulta: septiembre 2020**
	Humedales y ecosistemas acuáticos	505	1.858	Según el mapa nacional de humedales, dentro del territorio indígena hay varios ecosistemas acuáticos que representan planos inundables. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2016
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A	N/A	Los principales cuerpos de agua en el territorio indígena son el río Pichimá y las quebradas Aguaclara, Lana, Andresito, entre otros. Fuente: IGAC (18/10/2017)

AMBIENTAL **Escala:** 1:100000	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	9.243	7.238	Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2021
	REAA	3	9.707	Fuente: IDEAM
	Prioridades de Conservación Nacional	6.783	7.533	Fuente: Parques Nacionales Naturales, Prioridades de Conservación Nacional del año 2009
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000	Área disponible	9.243	7.238	El territorio indígena presenta completa superposición con el área Disponible CHO S 6-1. Fuente: ANH, mapa de tierras 2021_11_26
AMENAZAS Y RIESGOS Escala: No informa	Zonas de riesgo	N/A	N/A	El resguardo se encuentra principalmente en la provincia IX-XI "Amenaza Baja". Presentan Erosión concentrada y desprendimientos. Fuente: SIG-OT (IGAC) 2014

Indica la UAEGRTD, que el territorio caracterizado Rio Pichimá, por su ubicación y gran riqueza en biodiversidad, hace que sea tenido en cuenta para formar parte de las áreas a proteger. Ley 2da.:

Ecosistemas presentes en área del territorio Río Pichimá, destinados para incorporación al Sistema Nacional deÁreas Protegidas.

Ecosistema	Región	Explicación	Área Traslape (ha)
Bosques naturales del zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato Bosques naturales del helobioma Pacífico y Atrato Bosques naturales del helobioma del Pacífico	Pacífico Colombiano	Alta insuficiencia y urgente. Omisiones, urgentes, naturales y oportunas.	6.783 ha + 7.533 m^2

El punto ocho de la solicitud hace referencia a los ocupantes étnicos y no étnicos y concluye que no se encuentra nadie con esta calidad en dichos predios, veamos:

> ***"8. IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES***
>
> *En la resolución 071 de noviembre de 1985 proferida por el INCORA para la constitución del resguardo se comenta la existencia de cinco colonos que mantenían mejoras y viviendas dentro del territorio, de los cuales se hace referencia a Darío Hurtado, Gregorio Hurtado, Alejandro Gamboa y Melida Pandales, Emilton Moreno y Bertulia Pandales, que incluso dichas personas permanecían en la comunidad de Pichima y realizaban sus actividades de subsistencia en dichas mejoras. Ahora bien, con la intención de identificar si dichos ocupantes se encuentran dentro del territorio colectivo de Río Pichimá, durante las jornadas de recolección de información en el marco del proceso de caracterización de afectaciones territoriales llevadas a cabo en el mes de noviembre 2020, con autoridades, líderes y lideresas del resguardo, se indagó si dentro del*

territorio colectivo se presenta la situación de presencia de ocupantes étnicos y/o no étnicos. Las personas integrantes de la comunidad manifestaron que NO hay presencia de ocupantes no étnicos en el territorio objeto de caracterización.

Como resultado de la Caracterización de Afectaciones Territoriales se determinó la NO presencia de ocupantes étnicos al interior del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Pichimá.

En conclusión, la comunidad no ve afectado su territorio con la presencia de personas no étnicas que pongan en peligro su derecho territorial, pues ni siquiera hay personas diferentes a los habitantes de Pichimá en el área adjudicada, puesto que de las indagaciones y manifestación hecha por los habitantes de la misma no se encuentran personas diferentes a ellos en el área.

En el punto noveno hablan de las solicitudes individuales en el territorio y las describen de la siguiente manera:

"9. SOLICITUDES DE RESTITUCION INDIVIDUAL Y EL TERRITORIO ÉTNICO.

Para la identificación de las solicitudes de restitución por ruta individual, la UAEGRTD efectuó los respectivos cruces con solicitudes individuales registradas en el Sistema Aplicativo del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- y cruzó información de zonas microfocalizadas con corte al 10 de febrero de 2022, ***observando que no existen solicitudes de inscripción en el RTDAF que traslapen con el territorio objeto de caracterización.*** *Sin embargo, se evidencia traslape o superposición con zona microfocalizada establecida mediante la resolución RV 01702 del 16 de diciembre de 2019, que cubre las zonas de Pichimá, Togoromá, Charambirá, García Gómez, Docordó, Palestina, Taparal, Munguidó, Copomá y Currupí del municipio de El Litoral de San Juan."*[4] ***Negrilla del Despacho.***

Conflictos Inter-Étnicos.

El capítulo 10 denominado "**CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS"**[5] la UAEGRTD describe que Durante las jornadas de recolección de información comunitaria realizadas durante la vigencia 2020 en el marco de la caracterización de afectaciones territoriales, tanto las Autoridades como la Comunidad del Resguardo del Río Pichimá informó a la UAEGRTD que mantienen una relación de armonía con las comunidades de los territorios colectivos colindantes, pertenecientes tanto a comunidades negras como a comunidades indígenas; y al interior del resguardo no se presentan situaciones de controversia.

[4] Folios 84 de la Solicitud de Restitución
[5] Folios 84-85 de la Solicitud de Restitución

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del RESGUARDO DEL RIO PICHIMÁ, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO RIO PICHIMA PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de la Resolución 071 del 06 de noviembre de 1985,con un área aproximada de 9.024 hectáreas, por cartografía digital- shapefile (Digital) de la ANT, el área total corresponde a 9.243 hectáreas + 7238m2, el territorio está conformado por un globo de tierra, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan Departamento del Chocó, identificado con dos (2) Folios de Matrícula Inmobiliaria 184-1907 abierto el 29 de enero de 1986 y el 184-3328 abierto el 27 de diciembre de 1988 ambos activos de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Istmina con cedula catastral 27-250-00-00-0000-0015-000,

Teniendo como referencia la resolución de constitución 071 del 06/11/1985 y el área definida por la ANT, el globo se delimita así:

NORTE: Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X= 4.523.439 m.E. y Y= 2.049.721 m.N. (origen único nacional) se sigue en dirección sureste, aguas arriba y por la margen izquierda del río Pichimá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACADESAN, en distancia aproximada de 799 metros hasta encontrar el punto No. 2. Del punto No. 2 de coordenadas X= 2.049.222 m.E. y

Y= 4.523.718 m.N. se sigue en dirección noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Pichimá y las quebradas Teteralito y Aguasucia, en distancia aproximada de 7.544 metros colindando con el
C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas X= 2.051.687 m.E. y Y= 4.529.829 m.N. se sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Lana, Chachajo y Aguasucia, afluentes del Río Pichimá y las quebradas Genené y Chontadura, afluentes del Río Orpúa, en distancia aproximada de 9.173 metros en colindancia con el Resguardo Indígena Río Orpúa hasta encontrar el punto No. 4.

ESTE: Del punto No. 4 de coordenadas X= 2.046.891 m.E. y Y= 4.536.275 m.N. se sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas entre los afluentes de la quebrada Tordó y del Río Pichimá, en distancia aproximada de 10.027 metros en colindancia con el Resguardo Indígena de Chagpien Tordó, hasta encontrar el punto No. 5

SUR: Del punto No. 5 de coordenadas X= 2.040.087 m.E. y Y= 4.535.982 m.N. se sigue en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Bujio, afluente del Río Taparal y de los afluentes del Río Pichimá, en distancia aproximada de 1.051 metros y colindancia con el Resguardo Indígena de Río Taparal, hasta encontrar el punto No. 6 ubicado en la convergencia de la divisoria de aguas de los ríos Taparal, Togoromá y Pichimá. Del punto No. 6 de coordenadas X= 2.039.817 m.E. y Y= 4.534.986 m.N. se sigue en dirección oeste por la divisoria de aguas entre los afluentes de los ríos Togoromá y Pichimá, en distancia aproximada de 15.631 metros en colindancia con el Resguardo Indígena de San Antonio Togoromá, hasta encontrar el punto No. 7 ubicado cerca del nacimiento de la quebrada Andresito.

OESTE: Del punto No. 7 de coordenadas X= 2.045.928 m.E. y Y= 4.523.432 m.N. se sigue en dirección norte por la divisoria de aguas entre las quebradas Caimanero, La Isla y por el otro lado las quebradas Cauchal y Trinchera, todas afluentes del Río Pichimá, en distancia aproximada de 4.200 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y encierra.

Coordenadas y colindantes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	4° 26' 14,927" N	77° 17' 35,687" W	2049721	4523439		
					799	C.C. ACADESAN
2	4° 25' 58,767" N	77° 17' 26,548" W	2049222	4523718		
					7544	C.C. ACADESAN
3	4° 27' 19,992" N	77° 14' 9,187" W	2051687	4529829		
Punto	**COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84**		**C. PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12**		**Distancia (m)**	**Colindante**
	Latitud	**Longitud**	**Norte**	**Este**		
					9173	R.I. Río Orpua

4	4° 24' 45,344" N	77° 10' 39,633" W	2046891	4536275		
					10027	R.I. Chagpien Tordó
5	4° 21' 4,195" N	77° 10' 47,881" W	2040087	4535982		
					1051	R.I. Río Taparal
6	4° 20' 55,234" N	77° 11' 20,058" W	2039817	4534986		
					15631	R.I. San Antonio Togoromá
7	4° 24' 11,673" N	77° 17' 35,202" W	2045928	4523432		
					4200	C.C. ACADESAN
1	4° 26' 14,927" N	77° 17' 35,687" W	2049721	4523439		

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Wounaan RIO PICHIMÁ.

QUINTO: **ORDENAR** la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante diez (10) días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio del Litoral del San Juan (Santa Genoveva de Docordó), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión

de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio del Litoral del San Juan (Santa Genoveva de Docordó), por ser la cabecera Municipal, comisiónese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del **IGAC** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN RIO PICHIMÁ, advirtiendo que fue constituido mediante Resolución 071 de noviembre 06/1985 por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras).

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN;** al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS),** a la **GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaría líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de dos (02) Se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso, así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del Resguardo Indígena de RIO PICHIMÁ así como las fechas de los mismos las atenciones bridadas y el estado del Plan Integral de Reparación Colectiva para esta comunidad. (Ofíciese por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959 y en una zona de Humedales. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEGUNDO: OFÍCIESE al Señor ALCALDE MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de ocho (8) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDÍGENA DE RIO PICHIMÁ. alcaldia@litoraldelsanjua-choco.gov.co (Ofíciese por secretaria)

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),** para que en el término de quince (15) días se sirva realizar las acciones administrativas del caso tendientes a actualizar la información contenida en la Resolución de constitución del Resguardo Indígena Río PICHIMÁ No 071 del 6 de noviembre de 1985, respecto a la jurisdicción municipal a la que corresponde actualmente, de ello deberá informar a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS -ORIP- de ISTMINA, para que en el término de cinco (05) días, a partir del recibo de la comunicación, proceda a corregir la duplicidad de los folios de matrícula inmobiliaria abiertos y vigentes, asociados al territorio colectivo del Resguardo Indígena río Pichimá, FMI número 184-1907 y FMI número 184-3328, dejando vigente y activo uno de los dos; y con las anotaciones que efectivamente corresponden al territorio del RESGUARDO INDÍGENA RÍO PICHIMÁ con la respectiva complementación relativa a la cédula catastral asociada a las tierras del resguardo y con la inscripción de la medida cautelar con radicado 270013121001-2018-00001-00 proferida por este despacho mediante Auto 040 del 16 de abril de 2018. De igual manera deberá en ese mismo término realizar la inscripción de este Proceso de Restitución de Derechos Territoriales étnicos en favor del Resguardo RIO PICHIMÁ, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. De ello deberá remitir en ese tiempo constancia a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** para que en el marco de este proceso informe los avances frente al cumplimiento de la medida cautelar dictada en el auto interlocutorio 040 de 2018, del cual hace

parte el resguardo de RIO PICHIMÁ, así mismo se le exhorta para que dé celeridad a los procesos administrativos que se vienen desarrollando en aras de otorgar las medidas de protección que requieren los habitantes de este Resguardo, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN),** para que en el término de un (1) mes se sirva realizar la coordinación necesaria con las autoridades de las comunidades indígenas del pueblo Wounaan del Territorio Colectivo del Resguardo RIO PICHIMÁ, y en los términos del artículo 246 constitucional, adelantar las respectivas investigaciones de los hechos de los que ha sido víctima el sujeto colectivo, incluyendo los advertidos en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales, implementando medidas de protección que eviten la exposición de la comunidad a nuevas situaciones de riesgo. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

DECIMO SEPTIMO: SE EXHORTA a la **GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ, COMANDANTE DE LA BRIGADA XV,** para que en el marco del Subcomité de prevención y garantías de no repetición del Comité Territorial de Justicia Transicional se genere un espacio de diálogo con el fin de facilitar el relacionamiento y el entendimiento entre la Fuerza Pública y Militar y la comunidad y sus autoridades del Resguardo Río PICHIMÁ, que conlleve a acuerdos para evitar los señalamientos u otros hechos victimizantes, además deberán mantener lazos de comunicación y articulación con las autoridades del Resguardo en mención en el evento de realizar algún tipo de acciones en el área adjudicada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.
notificacionesjudiciales@choco.gov.co alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito **(PNIS),** para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el RESGUARDO RIO PICHIMÁ, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan-Departamento del Chocó. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO NOVENO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 2018-00001-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN DE RIO PICHIMÁ,** en el entendido que a través de auto 040 de abril de 2018, se dictó una medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos que allegó la **UAEGRTD** en el momento de la presentación de la cautela.

VIGESIMO: Reconózcase Personería al doctor **YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA** identificado con C.C. No. 12.023.000 y Tarjeta Profesional No. 181.552 del C.S.J., para que obre como representante judicial principal; al doctor **MARBIN JARLEN LOZANO SANTIESTEBAN** abogado suplente DEL **RESGUARDO WOUNAAN DE RIO PICHIMÁ**, en los términos de la resolución RZE 173 del 31 de marzo de 2022, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS –DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. Asociar por conducto del técnico en sistemas adscrito a este despacho a los abogados reconocidos dentro del proceso, a través del correo Yonnier.guerrero@restituciondetierras.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez Primera del Circuito Especializada
En Restitución de Tierras

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 45 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 15 de junio de 2022.

VÌCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86211f0d91b7d8f1e862410441acc8586384d06df2cfd9d8077628b0df534284**
Documento generado en 14/06/2022 06:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica